



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05494-2008-PHC/TC
AMAZONAS
JONY YALTA ZUMAETA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2009

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Jony Yalta Zumaeta contra la sentencia de autos, su fecha 13 de mayo de 2009; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que mediante la resolución de autos se declaró infundada la demanda de hábeas corpus considerando que no se ha acreditado la vulneración al derecho a la libertad del recurrente.
3. Que mediante el recurso de reposición el recurrente solicita que “(...) *se haga un análisis objetivo de los hechos y valoración con escrito de conciencia de las pruebas (...)*”, lo que significa que el recurrente pretende que este Colegiado se arrogue facultades de la justicia ordinaria puesto que no es competencia de la justicia constitucional realizar la valoración de las pruebas. En buena cuenta el recurrente realiza objeciones contra la decisión de este Tribunal, con el propósito de que se evalúe nuevamente su pretensión.
4. Que siendo así el recurso interpuesto carece de sustento, toda vez que la sentencia de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Colegiado, por lo que debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**